N. 8.

EL PUBLICISTA DE VENEZUELA.

Del JUEVES 22 de Agosto de 1811.

Quod omnes tangit ab omnibus debet aprobari.

CONGRESO DE VENEZUELA.

Concluye la Sesion del dia 8 de Agosto.

El S. Mendoza. El Executivo mismo ha reformado ya en parte la sentencia: yo creo pues que aunque en la confesion de Rondan no se hallase la excepcion que ahora se propone, debe oirse y probarse: sino resultase justa queda subsistente la renuncia, sin que nada se aventure en esta pequeña dilacion: oigase pues, y aunque la excepcion fuese superveniente, tiene el reo derecho aprobarla en todos los Gobiernos.

El S. Roscio. Nada se podrá saber sin ver la confesion: si por ella resultase convicto y confeso, no hay recurso para oirlo.

El S. Mendoza. La excepcion propuesta hace variar el delito, aunque sea reo en lo principal: y debe oirse prolongando al efecto el término de la capilla.

El S. Roscio. Tal vez constará de la confesion el motivo porque Rondan no franqueó la puerta, y quedará con él desvanecida la excepcion; traigase pues el proceso.

El S. Pagola. Yo creo que en todo caso podrá aprovechar al reo la excepcion como seducido; pero no como seductor.

El S. Maya. Es constante que Rondan no consumó el delito, aunque se dexó seducir, esto es por sí un crimen; pero no debe mirarse como consumado, y debe considerarse la causa porque no se consumó. Debe sin duda tenerse muy presente la seguridad pública; pero tambien debe hacerse quanto se pueda por la individual: aun en los Gobiernos despoticos no se niega este derecho al criminal; yo creo que no estamos ya en el caso, ni que se permitieron salvar los trámites jurídicos. El Congreso puede y debe oir la excepcion propuesta, prolongando la capilla, tanto mas quanto que es un miserable el que lo reclama, y á favor del qual nada se hace mas que lo que se concede á todos por las leyes. Creo pues que debe V. M. oir la excepcion.

El S. Roscio. Aun despues de concedido quanto acaba de discutirse, queda que saber si los defensores han ocurrido à proponer las excepciones que alegan, ante el poder Executivo, que es en quien residen por ahora facultades extraordinarias para oirlas.

El S. Yanes. Yo reconozco que un impulso superior protexe los derechos de la humanidad, al ver el paso espontaneo y generoso que acaban de dar los Abogados á favor de un miserable. Debe verse el proceso y oirse la excepcion, prolongando la capilla.

El S. Roscio. Sino se ha ocurrido al Executivo, debe ocurrirse; y en caso de repulsa vengan los defensores al Congreso en último recurso.

El S. Unda. El recurso de los Abogados à este Cuerpo legislativo, jamas puede tacharse de un defecto, ni perjudicar à sus reclamos. El Reglamento provisorio, expresamente lo concede en los casos de pena capital. Luego si los defensores en obsequio

se ha defendido, han elevado sus suplicas al Supremo Congreso, y no al Poder Executivo, parece que no han cometido falta alguna; y si al contrario que han observado escrupulosamente la única constitucion que hasta aquí tenemos, que es aquel reglamento.

A esto contestó el S. Roscio, que semejantes raziocinios serian muy oportunos, quando el Poder Executivo hubiese declarado sin lugar la suplica interpuesta, en cuyo caso habria sido muy justo que los Abogados defensores, hubiesen ocurrido al Congreso; pero que pues no habia llegado à verificarse lo primero, resultaba de consiguiente extemporaneo lo segundo.

El S. Delgado. Considero el caso que tenemos à la vista, baxo de tres aspectos. Reflexiono primeramente, en lo apreciable que es la vida de un hombre, à cuyo favor no están de mas quantas suplicas y recursos pueda dictar la humanidad. Veo por otra parte, que el Congreso cedió sus facultades al Poder Executivo desde el dia 13 de Julio, con motivo de la conjuracion descubierta en esta ciudad, y de las conmociones de Valencia, atendiendo à que en tales casos la suprema ley es la salud del pueblo. Y observo en fin que usando de estas facultades, ha revocado la sentencia en los reos de 2. y 3. clases, llevandola à efecto en el único comprehendido en la primera. Es pues mi dictámen que por el decoro de ambos Poderes, ocurran los abogados al Executivo, para que prorrogue ò suspenda la execucion de la sentencia, segun le parezca conveniente ó conforme á la seguridad pública de que está encargado.

El S. Yanes. El Executivo no estaba formado quando los defensores hicieron sus gestiones. El caso por otra parte, pedia una deliberacion urgente que no podia retardarse en manera alguna por falta, de órden y formalidades.

El S. Delgado propuso en consequencia la mocion de si el Congreso habia reasumido las facultades que cedió al Poder Executivo: à lo que contestó el S. Brizeño de Mérida, que quando se trataba de la vida de un hombre, no parecia muy bien que se mezclasen qüestiones inconducentes y embarazosas.

Expuso el S. Yanes: que no debia discutirse la mocion indicada; pues era constante é inconcusa la ley de que el delegado de un Pueblo soberano, no podia abdicar absolutamente sus facultades; y propuso la votacion en estos términos; si se prorrogaban ó no las 24 horas que se habian concedido al reo para estar en capilla al triduo de la ley.

El S. Palacio. Juzgo, S. Presidente, que propuesta asi la votacion, en caso que se resuelva por la negativa, se presenta esta duda, si de hecho quedan recogidas las facultades extraordinarias dadas al Poder Executivo, supuesto que las leyes se revocan, ò por otras contrarias, ó por hechos opuestos à ellas.

Aquí se declaró no ser previa la mocion del S. Delgado.

Tomó entónces la palabra el S. Paul, y hablò en estos términos. Creo como el S. Roscio que los defensores deben ocurrir al Poder Executivo, para que pues, se trata de la vida de un hombre, se le conceda audiencia, y oiga las excepciones que proponga. Si el Executivo no lo hiciese, lo hará desde luego el Congreso. Aquel ha reformado la sentencia en virtud de las facultades que se le concedieron en 13 de Julio ¿porque pues hemos de presumirnos que desatienda à los defensores? Aquellos funcionarios estarán tan impresionados como nosotros, de que el paso que han dado los Letrados, ademas de ser justo y muy debido, contribuirá infinito à consolidar nuestro sistema, y asi es mi dictamen, como dixe al principio, que deben ocurrir al Poder Executivo.

El S. Palacio: sin que se me crea sanguinario, y decidido por la destruccion de mis semejantes, quisiera que se resolviese otra dificultad que se me presenta; à saber, si en el caso dado de probar Rondan su arrepentimiento, no merece la muerte por haber sido un seductor.

Contestó el S. Erizeño de Merida, que segun lo que resultaba de la sentencia, no era Rondan un seductor, sino un mero cooperador; y que así como otros reos de esta especie se habian libertado de la pena capital, no parecia extraño que se hiciese lo mismo con aquel, en caso que se brobasen las excepciones propuestos por sus defensores. En quanto à lo demas, se adhirió á la opinion del S. Presidente, y se opuso á la de los SS. Paul y Roscio, á causa de que habian pasado mas de 24 horas en que el Executivo, conociendo judicialmente del asunto, habia sellado la sentencia con su firma, quedando por tanto inhabilitado para oir qualquier recurso, y de que era preciso evitar estos circulos en un gobierno como el nuestro, en que la administracion de justicia debia distinguirse por su brevedad.

Se pidió entónces por los SS. Alamo y Palacio, que se volviese á leer la sentencia del Tribunal de Vigilencia. Se leyó en efecto; y en su consequencia, habló el segundo de esta manera.

Felizmente la nueva lectura de la sentencia, me ha hecho formar ideas mas exâctas sobre ella. He observado que al Religioso Garcia, convicto de seductor, y otras criminalidades, únicamente se le multa en cinco años de reclusion, por la interposicion del Reverendo Arzobispo: que à D.M. Potrilla, se le condena á servir en el exército, ó á extrañamiento, por sus distinguidos servicios hechos á la Confederacion: que à otro reo se destina à presidio, habiendo hecho armas contra los Patriotas, en la tarde de la revolucion. Semejantes condenaciones me parecen arbitrarias; y en conseqüencia reformo mi voto, y pido el nombramiento de una comision que revea la causa.

El S. Alamo. A lo expuesto por el Sr. preopinante, me veo en la necesidad de añadir que habiendose revestido el Poder Judiciario de unas facultades ilimitadas, pues que ha minorado la pena y las severas demostraciones á que era acreedor Fr. Juan Garcia, solo por respetos y consideraciones que deben despreciarse, quando se administra cumplida justicia (en lo que ha manifestado un grado de arbitrariedad muy reprehensible); y que habiendo el Executivo cumplido con unas partes de la sentencia, y con otras no, parece que el Poder Legislativo solamente es el que carece de facultades para prolongar la capilla del reo á los tres dias prescriptos por la ley, y aun observados por el despótico gobierno anterior. Esto me pone en el conflicto de dudar sobre nuestras legítimas funciones, y de pedir al mismo tiempo una reforma sobre el particular. Lo cierto es, que todos debemos cumplir exâctamente con la ley; y que habiendo usado los demas Poderes de sus respectivas facultades, y aun abusado de ellas, no es extraño que el Congreso que es el Cuerpo Soberano de Venezuela, ponga en exercicio las que le corresponden mucho mas, quando se interpone la humanidad, y la vida de un hombre, que es muy apreciable. Concluyó con que el Poder Legislativo se encuentra en aptitud, y debe suspender la sentencia, mientras que se oyen las excepciones propuestas por los defensores del reo.

El S. Cabrera. No repetiré lo que se ha dicho, ni las razones alegadas por los anteriores Diputados; mas mi dictámen es que se oficie al Supremo Poder Executivo, manifestandole las causales expuestas por los Abogados, y las demas que se han tenido presentes, para que se difiera el término de la capilla á los tres dias que ántes se observaban, y quecurran aquellos á S. A. á proponer las excepciones que juzgen favorables á su cliente.

El S. Delgado. No puedo persuadirme que el Poder Executivo sea tan sanguinario, que se deniegue à admitir los recursos que se interpongan en obsequio de ese miserable reo, cuya existencia quizá dependerá de las nuevas pruebas y excepciones ofrecidas. Ademas, nadie mejor que él puede estar impuesto de lo que conviene ó interesa à la salud y tranquilidad públicas. Repito por tanto mi dictamen de que se ocurra allí à solicitar la prorroga de la capilla, y suspension de la sentencia.

El S. Mendez de G. De hacerse lo que el Sr. Dolgado propone, mas vale que declaremos al Congreso un poder nulo y de ningun momento. Si los Abogados defensores no han ocurrido al Executivo á proponer sus excepciones, es prueba de que nos creyeron con facultades para oirlas. Demostrada está la arbitrariedad de ambos Poderes, y solamente nosotros nos vemos cobartados, y con limitaciones por todas partes: así es mi dictámen, que nos declaremos de una vez en un estado de nulidad.

Opuso el Sr. Cabrera que el Congreso habia cedido al Executivo en el 13 de Julio, todas las facultades que en sí residian; y que no habiendose acordado la menor cosa contra esta disposicion, estaba subsistente, y en toda su fuerza, mientras que no se revocara expresamente: à lo que contestó el Sr. Mendez de Guasdualito, que el Congreso jamas habia podido desprenderse de ciertas facultades que exclusivamente le correspondian en todos tiempos, y en todas circunstancias; y que si los letrados pudieron conseguir en el Poder Executivo, como se aseguraba, la audiencia que habian exigido ante el Congreso, éste se las concedia sin que hubiese necesidad de mas circulos y rodeos, principalmente quando la premura del tiempo exigía la breve expedicion de este asunto.

El S. Palacio. Toda discusion está evitada con que se declaren nulas las sentencias, pues en ellas se ha quebrantado la ley con el mayor descaro. ¿ Que mayor nulidad que la injusticia? Los Jueces se han manifestado clementes con unos, é inclementes con otros. No hay, pues, razon para que se cumpla un procedimiento tan monstruoso.

El S. Brizeño de M. No tratamos por ahora de la nulidad de la sentencia. Desde el principio, tengo dicho que mañana mismo reclamaré sobre las injusticias que de ella resultan; pero contraigamonos por ahora, á la prorroga y suspension que se solici-

El S. Palacio, propuso la mocion de si por el hecho de admitirse la prorroga, no quedaba aprobada la sentencia: à lo que repuso el Sr. Presidente, que las circunstancias no permitian anularla, pues seria preciso para ello traer todos los autos á la vista; y habiendóse propuesto votacion, se resolvió por la pluralidad que se oficiase al Supremo Poder Executivo, haciendole presente que en vista de las gestiones practicadas por los Patronos nombrados al reo Francisco Rondan, sobre que tienen excepciones que alegar de bastante consideracion, en favor de su cliente, que probadas rebajarian el concepto que se ha formado de su crímen, y que no fueron oidas en la suplica que interpuso, habia tenido á bien el Supremo Congreso en obsequio de la humanidad y de la justicia, prorrogar el término de la capilla hasta tres dias, acordando que S. A. oyese las excepciones del reo, ó por sí misma, ò por otra sala distinta de la que ha pronunciado la sentencia, consultando la que se diese nuevamente con S. M., sobre lo que salvaron sus votos los SS. Delgado, Pagola y Paúl, &c. y se concluyó el acto.

RENUNCIAS de D. Francisco Espejo y D. Francisco Paúl, Ministro y Fiscal de Alta Corte de Justicia.

Señor:

Francisco Espejo, ciudadano del Estado Caracense, dice: que las tareas ordinarias y extraordinarias que ha sobrellevado para desempeñar en quanto ha estado de su parte, las obligaciones de Ministro del Poder Judicial, y del Tribunal de Seguridad pública, han debilitado tanto su constitucion, y quebrantado de tal modo su poca salud, que ya no le es posible, sin exponerse à la muerte, el continuar aquellas. Por lo que impelido de la necesidad de procurar su conservacion, hace dimision de su plaza, y suplica à V.M. sirva admitirsela; y como absolutamente vacante desde este dia, promoverla en quien se tenga por conveniente: en el concepto de que el suplicante queda en el reposo de su casa, tratando de su restablecimiento; pero resignado à responder à todas las acusaciones que se hagan contra su conducta pública.

Caracas Agosto 9 de 1811.

Francisco ESPEJO.

Caracas 9 de Agosto de 1811.

Admitese. *Está la rubrica del Secretario.*

Señor:

El ciudadano Francisco Paúl, con el respeto debido, hace presente à V. M.: que por hallarse en malísimo estado su salud, renuncia la plaza de Fiscal de la Alta Corte, y Tribunal de Vigilancia que V. M. se dignó conferirle, suplicandole se le admita, y nombre en su lugar otro que la desempeñe con mas acierto y juicio; en la inteligencia que está pronto à contestar à todo el mundo sobre la conducta observada en su Ministerio.

Caracas 9 de Agosto de 1811.

Francisco PAUL.

Caracas 9 de Agosto de 1811.

Admitese. *Está la rubrica del Secretario*

Palacio, y Agosto 9 de 1811.

Vistas las pruebas evaquadas à instancias de los Patronos del reo en capilla Francisco Rondan, y oidos los informes à la voz, así de aquellos como de los demas Abogados que han actuado en la causa, los que fueron repetidos hasta quedar conformes en que el Tribunal decidiese; y meditando que la prueba indicada no enerva, ni debilita los graves cargos que resultan de lo obrado, y ha confesado el mismo reo, se confirma la sentencia expedida contra él, el dia cinco del corriente. Pasese copia de este acuerdo al Supremo Poder Executivo à los efectos que haya lugar. Así lo acordaron y mandaron los Señores del Supremo Tribunal en comision, sin asitencia del Sr. Fiscal, por enfermo.

Francisco X. Yanes. Manuél Palacio. Felipe Fermin Paúl. Antonio Nicolas Brizeño. Ramon Garcia Cadiz. Dr. Peña, Relator. *Casiano de Bezares. Es copia.*

Palacio nueve de Agosto de mil ochocientos once.

Casiano de Bezares. Es copia.

Palacio de Gobierno nueve de Agosto de mil ochocientos once.

José Tomas Santana.

Concluye la sesion del 25 de Junio, principiada en el núm. 6, è interumpida por los motivos que se indicaron en el núm. 7

El S. Paul continua hablando. Contrayendome à la division, ¿quales serian los límites con que

en este caso quedaria circunscripta la Provincia de Caracas? Su suerte vendria à ser la mas triste, por que segun parece, aquellos quedarian reducidos al sitio nombrado las Cocuizas; al paso mismo que Valencia con los valles de Aragua, y las otras Provincias del nuevo cuño, con otros terrenos vastos y pingües, adquiririan esa preponderancia tan temible, y tan abultada por los divisores. Ellos alegan los males y perjuicios que han recibido los Departamentos interiores de la dependencia de Caracas; pero no hacen memoria de que estos son unos pecados de la administracion anterior que no ha habido tiempo ni motivos de imputar à la presente. Muy al contrario: su asidua vigilancia sobre la defensa comun, y las precauciones que ha tomado para precaver las conmociones intestinas, de que son un exemplo los diferentes comisionados que han ido à los pueblos del interior, le hacian acreedor à la gratitud y al reconocimiento de éstos, y no à los presentimientos tan injustos como temerarios, con que se vilipendia à Caracas. Ridicula es la pretencion por todos aspectos. ¿Donde están los sugetos que puedan desempeñar las Magistraturas de una Provincia? Aun la division teorica que se ha propuesto como un medio conciliatorio, es en mi dictamen perjudicial, pues en vez de acallar los gritos de los novadores, dará lugar à continuas y nuevas exigencias que trastornan el òrden, y chocan con la tranquilidad; y ademas seria hacer esta Capital una emancipacion prematura de varios pueblos que en estos momentos le han dado las pruebas mas relevantes de su adhesion y reconocimiento, luego que han entendido que otras ciudades les deseaban por sus subalternos. Concluyo, pues, con que se proceda inmediatamente à la Confederacion, y despues à dividir la Provincia de Caracas, quando los distritos interiores, por la beneficencia con que ésta los verá, merezcan por su importancia política el rango y consideracion de tales.

CONNTINENTE DE EUROPA.

Insertaremos en este número y en los siguientes, algunos discursos del Registro Político *de Guillermo Cobbett, que en nuestro dictamen pueden dar al público una idea mas exácta que la que tiene sobre la guerra en la Península, y circunstancias en que se hallan los exércitos contendores.*

Se hallará mas abaxo un comentario del Monitor Frances sobre la harenga del Principe Regente en la apertura del Parlamento. Este comentario es muy digno de la atencion del lector, principalmente por lo que respeta à la guerra de Portugal. En efecto, siempre ha sido mi opinion que quanto mas se prolongue esta guerra, tanto mas destructiva será para nosotros, y ¿por ventura no será esta la intencion de Napoleon? Siempre lo he creido así, y que inventará nuevos ardides para inducirnos à enviar mas y mas tropas, y mas y mas viveres à aquel pais devorador; pero *nosotros batiremos los Franceses.* ¡Ah! Sí. Mucho me lo recelo: hemos tenido tantas seguridades sobre esta materia, que dudarlo seria manifestar un grado de incredulidad mayor que la del Apostol Santo Tomás. Esto, à la verdad, frustrará todas las esperanzas del Emperador Frances. Mas siendo nuestro exército tan costoso, ¿porque persistimos en que se prolongue mas la guerra? ¿Porque no arremetemos contra estos oficiales y sus mirmidones, y los destruimos de un golpe? Se nos ha dicho muchas veces que estaban ya en la agonia. Desde que fuí arrestado en NeW-Gate, oigo decir que se hallaban pereciendo; pero pues que aun no han perecido, permanecerán así por muchos años. De consiguiente, creo que el mejor arbitrio que puede adoptarse, seria matarlos sin mas ceremonia. En quanto à las nuevas islas conquistadas, observa el *Monitor* que apenas podrán sostener sus guarniciones y establecimientos civiles: que trayendo las guarniciones de Inglaterra é Irlanda, quedarán estos puntos vulnerables: que el café, algodon y azucar que se produce en ellas, no merece conducirse à la Inglaterra: que serán recuperadas quando se haga la paz; y que entretanto el gasto de mantenerlas se ahorrará à la Francia que lo empleará en construir embarcaciones de guerra. De estas observaciones se rien el *Correo* y el *Morning Post*, diciendo que este pasage les recuerda la fabula de las *uvas en agraz*; pero el mismo dia de estas alegres observaciones, llegó la relacion de la comision para los subcidios mercantiles, anunciando con gravedad y pesadumbre, que nuestras conquistas habian contribuido à los males que amenazaban de insolvencia las casas mas fuertes de comercio, y que las mercancias que llegaban de allí, eran gravosas. La última parte del comentario es sobre nuestras rentas; y habiendo dicho el Monitor que el sistema de Napoleon habia hecho temblar à la Ciudad de Londres, observaba el Correo por respuesta que en quanto à la

ruina por causa de rentas, el exemplo de Francia manifestaba que semejante efecto no era tan ruinoso. ¿Ruinoso à quien, ó à que cosa? La destruccion del crédito, la decadencia del papel moneda, la aniquilacion de todo comercio, todas estas cosas no injuriaban à la Francia, que es decir, á la Nacion Francesa, pero la hacia mas poderosa ó mas feliz. ¿Y qual era su efecto sobre el Gobierno Frances? El Correo no hace esta distincion, sin embargo de ser muy importante. Ciertamente: todo consiste en ella, porque el Monitor no pretende que la destruccion de nuestro comercio arruinará la nacion, sino solamente embarazará el gobierno. Si el Correo no hubiese manifestado que el gobierno Frances no se veia embarazado con la ruina de las rentas públicas, la respuesta habria servido de algo; pero en los términos en que se ha concebido, es muy digna de desprecio. Por mi parte, yo no veo ni he visto jamas ningun peligro en la crisis que amenaza à nuestros fondos públicos. No lo veo con tal que se adopten sabias medidas, para que no resulte ningun mal, ni al Gobierno Monárquico ni al Pueblo; y de consiguiente, si baxo este respecto, se toman unas prudentes providencias (entre las quales incluyo siempre la reforma) pienso que el monitor se ha errado en sus cálculos; pero en quanto à la respuesta del *Correo*, el escritor Frances debe reirse mucho al oir à un escritor venal de la Inglaterra consolando à sus lectores, con el próspero exemplo de la Francia Republicana.

COMENTOS sobre la arenga del Principe Regente en la Cámara de los Lores. (Extracto del papel Frances el Monitor. *)*

El Lord Canciller leyó la arenga del Principe Regente al abrirse la sesion que fué como sigue.

(Aqui sigue toda la arenga de la que escogeremos solamente los pasages que se comentan.)

Arenga.

" La captura de las Islas de Borbon y Amboy-
" na, han reducido mas y mas la dependencia
" Colonial del enemigo. „

Nota del Monitor.

La superioridad naval del enemigo puso necesariamente à su disposicion todas las pequeñas Colonias Francesas. Martinica, Guadalupe, la Isla de Reunion, y la de Francia, deben pertenecer de consiguiente, à las esquadras que tienen el imperio del occeano. Sus guarniciones no montaban a mas de dos mil hombres: si hubiesen sido mas numerosas, no habrian podido procurarse medios de subsistencia. Era evidente que dos mil hombres, à mil leguas de distancia de su pais, no podian hacer una resistencia eficaz, siendo el objeto de los ataques succesivos de doce mil hombres. ¿Pero la ocupacion de estas Colonias por la Inglaterra, es, acaso, un mal para la Francia en las actuales circunstancias? Estas Colonias sufrieron mucho del rigoroso bloqueo, en que fueron tomadas. Sus connexiones con la madre patria, serán mucho mas intimas; y su altives se aumentará, baxo la tirania de un Gobierno que no tiene mayor placer, que el de humillar todas las cosas que caen en su poder. Los habitantes del Canada, que hace ya un siglo que están separados de la Francia, son aun mas franceses que los habitantes de los bancos del Loyra. En el estado actual de los negocios, la Martinica, Guadalupe, las Islas de Reunion, y de Francia, nada proveen al Estado Patrio, y le cuestan mas de veinte millones por año. Con estos veinte millones podrian construirse diez embarcaciones de guerra por año, que à la vuelta de cinco ó seis, que probablemente puede durar la guerra, producirian cinquenta embarcaciones de linea. El café, azucar, y algodon que producen estas colonias, tienen en Londres un precio tan subido, que su venta no cubrirá los gastos de conduccion à Europa. Es muy dudoso que estas islas puedan sufrir los gastos del gobierno, y las tropas que han de conservar allí los Ingleses. Dispersando sus tropas se hacen vulnerables en un mayor número de puntos. Las Colonias ocupadas por la Inglaterra, volverán á ser de la madre-patria, quando se haga la paz, ó quando el Imperio tenga ciento y veinte embarcaciones de linea, y doscientas fragatas. Este periodo, que ya se ha previsto y calculado, no está muy distante de nosotros. La posibilidad de tener una fuerza naval tan respetable, nace de la situacion particular del Imperio. Los bosques de la Istria, Italia, Francia, y Germania están à disposicion nuestra, por los rios, cuya navegacion dominamos. El Adriatico, el Zuder-zee, el Scheldt, los caminos de Brest, y de Tolon, el comercio de las inmensas fronteras maritimas del Imperio, contribuyen à instruir à nuestros marineros, y á proveernos

de medios para equipar todas las embarcaciones que puedan ser construidas.

Arenga.

"El ataque sobre la isla de Sicilia, que fué anunciado al mundo con una presuntuosa anticipacion de suceso, ha fué repelido por los constantes esfuerzos y valor de las fuerzas terrestres y marítimas de S. M.

Nota del Monitor.

Esta expresion es de un escritor que está mas acostumbrado à las atrevidas asersiones de un autor efimero, que de una persona que tiene hábito de poner en órden las declaraciones oficiales de un gobierno. Para ocupar à la Sicilia, habria sido preciso sacar del continente treinta mil hombres, lo que no se creyó muy oportuno en el año de 1810.

Se continuará.

DECLARATORIAS.

Con fecha de 14 del corriente, la Seccion legislativa de la Provincia de Caracas se ha servido eximir à los Procuradores de los Tribunales superiores, de la formalidad que hasta ahora se ha observado de asistir personalmente à ellos, en la hora de audiencia y peticiones.

Teniendo en consideracion la Seccion legislativa de Caracas las vastas y complicadas atenciones de los dos Corregidores de esta Capital, los inconvenientes que sufre la administracion de justicia, y la necesidad de evitarlos y precaverlos en lo posible, ha resuelto en sesion del dia 16 del presente mes crear dos Corregidores mas, que elegidos por los electores parroquiales, como lo fueron los anteriores con sus mismas facultades, y la denominacion de tercero y quarto, dén mas fácil y pronta evasion à los negocios civiles y criminales, en beneficio de la causa pública y de los derechos de los Ciudadanos.

En sesion de 5 del corriente, se sirvió acordar S. M. que se promulgase à nombre del Supremo Congreso de Venezuela, la libertad de imprenta en general, prohibiendo solo atacar al sistema de gobierno que hemos adoptado, el dogma, y la moral, sin perjuicio de las leyes particulares que formen las legislaturas provinciales en sus respectivos Departamentos.

LEY ABOLIENDO LA TORTURA.

El Gobierno de Venezuela, que siempre ha deseado borrar hasta los vestigios de la opresion anterior, ha mirado como uno de los atributos mas horrorosos de la barbarie de los siglos en que se verificó la conquista de la América, el tormento detestado por la humanidad, superfluo à la justicia, y combatido por quantos han querido sostener la dignidad del hombre contra los ultrajes de la tiranía. Nada mas indigno de Venezuela libre, que esta practica humillante é inútil á la averiguacion de los delitos; y nada mas digno de su legislacion liberal y protectora, que la proscripcion absoluta de la tortura inventada por la aspereza del gobierno feudal, y sostenida por el interes de los despotas que han fundado su trono sobre el terror de la especie humana.

La Seccion legislativa de Caracas, convencida de estas verdades, y penetrada de la dignidad augusta que le han dado sus constituyentes, declara que de hoy mas se proscribe, destruye, y anula el uso del tormento, baxo qualquiera acepcion, caso, y circunstancia en que estubiese indicado por las leyes anteriores, que quedan derrogadas y sin valor en esta parte; y que para hacer mas solemne y notoria esta declaracion, se quemen publicamente, por mano del berdugo en la plaza pública, quantos instrumentos existan por desgracia entre nosotros para tan exêcrable uso; en desprecio de la humanidad y de la libertad civil del virtuoso Pueblo de Caracas.

Comuniquese al Supremo Poder Executivo, para que cumpla y execute esta Soberana resolucion en todas sus partes, promulgandola con las solemnidades de estilo, y haciendola circular por quantos medios juzgase convenientes.

Dada en el Palacio Federal de Caracas, sellada con el de la Confederacion, y refrendado por el Secretario del Congreso y Legislatura Provincial, à 17 de Agosto de 1811.

José Angel Alamo, Presidente. *Juan José de Maya*, Vice-Presidente. *Luis José de Ribas y Tovar*. *Luis José de Cazorla*. *Salvador Delgado*.

Francisco X. Yanes. Francisco Hernandez. José Vicente Unda. Juan Antonio Diaz Argote. Gabriel Perez de Pagola. Felipe Fermin Paúl. Nicolás de Castro. Refrendada. lugar del sello.

Francisco Isnardi, Secretario.

Habiendo S. M. tenido en consideracion la necesidad que se presenta, despues de la declaratoria de independencia del Gobierno de España, de que las actuaciones judiciales, los contratos, y titulos se extiendan en papel sellado con el signo que ha adoptado provisionalmente la Confederacion, y meditando asimismo que el papel que en el anterior sistema corria con el sello quarto, muy distante de proporcionar utilidad al Erario Nacional, lo grababa y perjudicaba por el uso extraño que de él se hacia, ha acordado: que desde luego se sellen con el expresado signo provisional de la Confederacion, el número de pliegos que paresca necesario, de los sellos primero, segundo, y tercero, derogandose el del quarto, y debiendose usar del comun para las causas y por las personas à quienes estaba concedido su uso, à cuyo efecto se declara en esta parte insubsistente, de ningun efecto, ni valor, la ley 8, titulo 23 de la Recopilacion de Indias.

Comuniquese al Supremo Poder Executivo para su publicacion. en la forma que paresca mas conveniente para que llegue à noticia de todos, y tenga su puntual observancia esta disposicion. Dada en el Palacio Federal de Caracas, sellada con el sello provisional de la Confederacion, y refrendada por el Secretario del Congreso, à veinte de Agosto del año de mil ochocientos once, primero de la independencia.

Francisco Xavier Yanes, Presidente. Nicolas de Castro, Vice-presidente. Juan Nepomuceno Quintana. Luix José de Ribas y Tovar. Luix José Cazorla. Ramon I. Mendez. Jose Luiz Cabrera. José Angel Alamo. Antonio Nicolas Brizeño. Salvador Delgado. José Vicente Unda. Mariano de la Cova. Juan Bermudes. Manuel Palacios. Juan Pablo Pacheco. Ignacio Briceño. Francisco X. de Maiz. Francisco Policarpo Ortiz. Ignacio Fernandez. Juan Antonio Diaz Argote. Jose Maria Ramires. Juan José de Maya. Felipe F. Paul. Manuel P. Maneiro.

Refrendada. Lugar del sello.

Francisco Isnardi. Secretario.

SUBSCRIPCION al Publicista de Venezuela.

Se recibirán subscripciones desde el 1. de Septiembre en los lugares siguientes:

Caracas.	Imprenta de Baillio, calle de Venezuela.
Cumaná.	D. Manuél Villapol. . .
Barinas.	Administracion de Correos.
Barquisimeto. .	D. Ramon de Alamo. . .
Puerto Cabello.	D. Pedro Castillo. . . .
Guanare.	D. Miguél Guerrero. . .
S. Felipe. . . .	D. Joaquin Freytes. . . .
Mérida.	D. Pedro Jugo.
Santa Fé. . . .	D. Joaquin Camacho. . .
Cartagena. . . .	Edictores del Argos. . . .
Ros. de Cucuta.	D. José A. Brizeño. . . .
Pamplona. . . .	D. Francisco Soto. . . .
Socorro.	D. Francisco Ardilla. . .
Giron.	D. José M. Valenzuela. .

Los subscriptores pagarán seis pesos por semestre, y hallarán los exemplares francos de porte en los lugares en que verificasen la subscripcion; y á los de la Capital, se les distribuirán en sus casas, dando las señas al subscribirse.

AVISO.

J. B. Vignaux, Doctor en medicina, y cirugía: antiguo Cirujano mayor de los hospitales militares de los exércitos de Italia y del Egipto: Cirujano mayor, é Inspector General de los hospitales de Stō. Domingo, &c. Tiene el honor de prevenir al público, que despues de haber presentado sus titulos al Proto-Médico de esta ciudad, ha obtenido del Supremo Pder Executivo la licencia de exercer en esta Capital, su profesion de Doctor en medicina, y cirugía, y practicar todas las operaciones de que se compone esta última parte del arte de curar.

Asistirá, indistintamente, á todas las personas que se dignaren honrarle con su confianza.

Recibirá igualmente en su casa, á todas las personas que quieran consultarle para enfermedades particulares; y despues de haberles expuesto su parecer, indicará el método peculiar á cada enfermedad.

Vive en casa del Ciudadano Gabriel Daspect, calle de Barinas, número 57.

Caracas, en la Imprenta de Juan Baillio y Compañia, calle de Venezuela.